REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con la señora Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2018-00229-00
DEMANDANTES:	ALICIA AFRICANO DE RAMÍREZ y OTROS
CONTRA:	MARÍA ELENA NARANJO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El juzgado haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Decretada la inspección judicial al inmueble materia de objeto del proceso para el 28 de abril próximo, se ordena la intervención de perito, desígnase para tal labor a FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, para que en su momento procesal se sirva allegar a este despacho el experticio encomendado en el asunto de la referencia.

Póngase en conocimiento su designación y la fecha y hora de la diligencia. Por Secretaría comuníquese. -art. 49 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00608-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ROSA ELVIA GUZMÁN ORTIZ

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio proveniente del PARQUEADERO J&L, a través del cual informa que el vehículo cautelado dentro del presente proceso se encuentra en sus instalaciones.

SEGUNDO: En forma previa a impartir el trámite correspondiente decretado en pretérita oportunidad mediante auto del 24 de marzo de 2022, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, para que en forma inmediata allegue al proceso, el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo cautelado identificado con la placa GRG-767, de propiedad de la demandada. Ofíciese.

TERCERO: Ofíciese al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, para que informe a este Despacho si dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 25307318400120190000 70, que allí se adelanta, se ha decretado medida de embargo sobre el vehículo aquí objeto de medida cautelar identificado con la placa GRG-767, de propiedad de la demandada ROSA ELVIA GUZMÁN ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA:	HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para los fines pertinentes, agréguese al proceso el anterior recibo de pago presentado por el apoderado de la parte actora por concepto de honorarios de la auxiliar de justicia designado FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho vencido el término a que se refiere el auto anterior sin que el avalúo aportado hubiere sido objetado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2017-00406-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S.
CONTRA:	SANDRA VIVIANA URQUIZA BERGAÑO

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen y memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 4 y 18 de abril del año en curso.

P. FÍSICO

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
NUBIA CAMARGO ALVARADO
OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de abril del año en curso. informando que para continuar con el trámite del presente proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal por la parte demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
	No. 25307-40-03-002-2016-00478-00
DEMANDANTE:	RAÚL CHARCAS
CONTRA:	OSCAR GUSTAVO BERNAL VALENCIA
	MILCIADES BERNAL VALENCIA
	ABSALON QUIÑONEZ QUIÑONEZ
	DUVAN GIRALDO GONZÁLEZ
	GERMÁN ORLANDO FORERO MONTENEGRO
	VICTOR MANUEL AVELLANEDA PEÑA
	GLADYS YOLANDA FORERO TORRES
	SAÚL PIÑA PIÑERO
	JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ALDANA
	LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL
	BLANCA ZORAIDA GARCÍA CARABALLO
	JAVIER RIVERA ROBLES
	DANIEL PERALTA MAYORGA y
	DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con el fin de estudiar la posibilidad de darle cumplimiento a lo normado por el artículo 1° de la Ley 1194 de 2008 y el artículo 317 del Código General del Proceso.

La disposición en mención en su parte pertinente contempla *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado".*

Así las cosas, se hace necesario que la parte actora realice el trámite pertinente para efectos de darle continuidad al proceso.

Por lo anterior, el Despacho ordena que la parte activa disponga lo necesario dentro del término improrrogable de 30 días, esto es la integración del contradictorio

ordenada mediante auto del 3 de julio de 2020, so pena de que quede sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso y demás consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Jugado RESUELVE:

Se ordena que para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor distinguido con la placa RFN628 de propiedad de la parte demandada, se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso.

C01

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior consignación por concepto de abono, agréguense al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: En forma previa a impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, apórtese al proceso la impresión digitalizada del documento en forma clara, de manera que se logre determinar sus valores perfectamente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

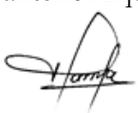

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00453-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: OMAR PERDOMO GARCÍA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, de igual manera ha liquidado intereses corrientes, sin que estos hayan sido librados.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :					$ 16.447.859,35
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 16.447.859,35)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-sep-2021	30-sep-2021	28	2,15	$	329.861,82
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	$	362.867,19
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	$	355.068,16
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	$	370.940,35
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	$	375.189,38
01-feb-2022	03-feb-2022	3	2,29	$	37.624,48
			TOTAL	$	18.279.410,73

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito que en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y TRES CENTAVOS M/C ($ 18.279.410,73).

SEGUNDO: Se reconoce al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado sustituto de la Dra. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de abril de 2022. Recibido en la fecha el anterior memorial junto con anexos, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00360-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: LILIAM JANETH PERAFAN MORENO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de la cesión del crédito que precede, téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: "radicaciondemandas@litigando.com" no se encuentra elegido para los fines del proceso, ni se encuentra inscrito en el registro mercantil de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

SEGUNDO: Respecto a la suscripción de la cesión del crédito, debe acreditarse por parte de la Dra. NATALIA GRANADOS HORMAZA, la calidad de apoderada especial de la entidad cedente: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.; todo por cuanto no se encuentra acreditado la calidad de representante legal para fines judiciales de su poderdante Dr. JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN.

Téngase en cuenta que el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S. A., fue aportado en forma incompleta.

TERCERO: Con relación a la suscripción de la cesión del crédito, debe acreditarse por parte de la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, la calidad de apoderada especial de la entidad cesionaria: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF; todo por cuanto no se encuentra acreditado la calidad de apoderada general de la citada compañía de su poderdante, Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA.

CUARTO: Téngase en cuenta que la Escritura Pública No. 4.170 de fecha 4 de marzo de 2022, a través de la cual CREDICORP CAPITAL FIDUCIA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, otorga poder general a la compañía REFINANCIA S.A.S., no fue aportada en forma completa.

En todo caso no se encuentra acreditada la calidad de representante legal de la compañía CREDICORP CAPITAL FIDUCIA S.A., por parte de la Dra. SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, quien otorga poder a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, de quien tampoco se acredita la calidad de representante de la compañía REFINANCIA S.A.

QUINTO: Se recuerda a la entidad interesada, la obligación de enviar a las demás partes procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso junto con sus anexos, esto es, a las direcciones electrónicas: germanjaimestaobada@hotmail.co y lilianjp999@hotmail.com, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1º de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00360-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: LILIAM JANETH PERAFAN MORENO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

SCOTIABANK COLPATRIA S. A., actuando a través de apoderado, el día 14 de julio de 2021, citó en juicio ejecutivo a LILIAM JANETH PERAFAN MORENO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 11 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los

términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00412-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "CREDISCOL"
CONTRA.	ALMINCIA BARRIOS DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito presentada por el representante legal de la entidad demandante, téngase en cuenta que la COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "CREDISCOL" posee defensa técnica con derecho de postulación a efectos de ejercer su defensa, es por lo que la parte interesada debe actuar mediante su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00186-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 21 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria